

INFORME SECRETARIAL, pasa al Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandada COLPENSIONES, dio contestación a la demanda dentro del término legal visibles en el ítem 06 del expediente electrónico; de igual manera, se informa que la parte demandante no reformó la demanda y solicita impulso procesal. Dentro del proceso ordinario laboral No. 11001-31-05-002-**2019-00685**-00. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. – S.S. y del artículo 74 del C.G.P. aplicable con autorización del Artículo 145 del C.P.T. - S.S., se reconoce personería a la Doctora CLAUDIA LILIANA VELA, como apoderada judicial principal de la demandada COLPENSIONES y a la Doctora LAURA ROCIO MARTINEZ LIZARAZO, como apoderada sustituta de la misma, en los términos y para los fines indicados en poder conferido.

Ahora bien, visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho, que la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, fue notificada del auto admisorio el día 14 de octubre de 2020, según constancia de notificación visible a ítem 05 del expediente digital, y dentro del término legal dio contestación a la demanda el día 30 de octubre de la misma anualidad visible a ítem 06 del mismo, razón por la cual se procede al estudio de dicho escrito, encontrando que reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del C.P.T. – S.S., razón por la cual se dispone TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Finalmente, y atendiendo que, mediante notificación al buzón electrónico visto a ítem 04 del expediente electrónico, se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, sin que dentro del término concedido en

auto admisorio adjunto, se haya pronunciado frente a su interés de intervenir en este proceso en los términos del artículo 610 del C.G.P.; así mismo la parte demandante no reformo la demanda, razón por la cual se dispondrá continuar con el presente trámite, esto es, citar a las partes a la audiencia de que trata los artículos 77 y 80 del C.P.T. - S.S., la cual se llevará a cabo de manera virtual.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con C.C. No. 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S.J. como apoderada judicial principal de la demandada COLPENSIONES y a la Doctora **LAURA ROCIO MARTINEZ LIZARAZO**, identificada con C.C. No. 33.368.799 y T.P. No. 280.323 del C.S.J., como apoderada sustituta de la misma, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SEÑÁLESE la hora de las **09:00 a.m.** del día **09 de marzo de 2022**, para que tenga lugar la audiencia que trata el artículo 77 del C.P.T - S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 y seguidamente se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem, en la que se practicaran las pruebas decretadas, se cerrara el debate probatorio, se escucharan los alegatos de conclusión y de ser posible PROFERIR SENTENCIA que ponga fin a esta instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

CUARTO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#) y presentándose quince (15) minutos antes de la realización de la misma.

QUINTO: ENVÍESE POR SECRETARIA el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados,

previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

SEXTO: TENER por no reformada la demanda.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dee36551a2e64e0c439cbd722e73d6ceba011696d195689da42c093efd2683
a0**

Documento generado en 09/02/2022 08:00:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro.11001-31-05-002-**2016-00472**, informando que la demandada **CONSEJURIDICAS S.A.S**, dentro del término legal a través del correo electrónico del Juzgado dio contestación a la demanda el **10 de septiembre de 2021**, por otro lado, la parte demandada **SALUDCOOP E.P.S. EN LIQUIDACIÓN** allego nuevo poder, y finalmente la parte actora mediante memorial solicita que se fije fecha para audiencia del artículo 77 y 80 C.P.T y de la S.S. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S y del artículo 74 del CGP aplicable con autorización del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S, se reconoce personería al Dr. **HÉCTOR JULIO PRIETO CELY** identificado con la cédula de ciudadanía No. **7.225.017** y T.P. **75.729** del C.S.J., para que actué como apoderado de la demandada **CONSEJURIDICAS S.A.S**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por otra parte, atendiendo al informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, se evidencia que el auto admisorio fue notificado vía correo electrónico a la demandada **CONSEJURIDICAS S.A.S.**, el día **10 de septiembre de 2021** y dentro del término legal dio contestación a la demanda (**ítem 3**), por lo que el Despacho, efectúa el respectivo estudio advirtiéndole que no puede ser admitida, toda vez que presenta los siguientes defectos:

1. El numeral 3° del Artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., señala que al contestar los hechos de la demanda, se debe hacer un pronunciamiento expreso y concreto, sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se **admiten**, los que se **niegan** y los que **no le consta**, y en los dos últimos casos se manifestará las razones de su respuesta, esto por cuanto se advierte que la demandada no contestó conforme la norma en cita los hechos, por lo tanto, el apoderado deberá ajustarla conforme la norma en cita, a **partir del hecho 6 y siguientes, así mismo deberán ir discriminados uno por uno y no mezclados en un solo.**
2. El numeral 2° del artículo 31 C.P.T. y de la S.S, señala que, en la contestación de la demanda, se deberá hacer un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones, y como se observa, la demandada omitió referirse a las mismas, pues solo lo hizo de manera general, sin pronunciarse a cada declarativa y condenatoria.
3. Por su parte, el numeral 4° del artículo 31 C.P.T. y de la S.S, consagra que la contestación de la demanda debe contener los **HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE SU DEFENSA**, el profesional del derecho, dentro del escrito de contestación, no invocó las normas a aplicar, como tampoco las desarrolló, ni indicó los motivos para la aplicación de tales normas, por lo que deberá ajustar a la citada normatividad.

Así las cosas, se le concede el término de **cinco (5) días**, para que subsane las irregularidades anotadas, so pena de tenerse como un indicio grave en su contra. -parágrafo 3 art. 31 CPT y de la SS.

Ahora bien, frente a la solicitud de desvinculación la misma será estudiada al momento de dictar sentencia que en derecho corresponda.

Por otro lado, y una vez satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPT y de la SS y del artículo 74 del CGP aplicable con autorización del artículo 145 del CPT y de la SS, se reconoce personería al Dr. **WICKMANN GIOVANNY TENJO GUTIERREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.771.035** y T.P. **203.995** del C.S.J., para que actúe como apoderado de la demandada **SALUDCOOP E.P.S. EN LIQUIDACIÓN**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al Doctor **HÉCTOR JULIO PRIETO CELY** identificado con la cédula de ciudadanía No. **7.225.017** y T.P. **75.729** del C.S.J, como apoderado de la demandada **CONSEJURIDICAS S.A.S.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de demanda por parte de la demandada **CONSEJURIDICAS S.A.S.**, para que en el término de **cinco (5) días**, subsane las irregularidades anotadas, so pena de tenerse como un indicio grave en su contra. -parágrafo 3 art. 31 CPT y de la SS-. Así mismo se le informa, que el escrito debe allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: RECONOCER personería al Doctor **WICKMANN GIOVANNY TENJO GUTIERREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.771.035** y T.P. **203.995** del C.S.J, como apoderado de la demandada **SALUDCOOP E.P.S. EN LIQUIDACIÓN**, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30edae319bcc0d8984e93e6ec397d58e38b8929de70457bd94f1b5ce99d13d7d

Documento generado en 09/02/2022 05:20:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, febrero 7 de 2022.- Al Despacho de la señora Juez el derecho de petición presentado por el Dr. **JAVIER SUAREZ TORRES**, en su condición de Liquidador de la sociedad **RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS S.A en LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, quien solicita se ponga a disposición de la Superintendencia de Sociedades, Juez de Insolvencia, los dineros embargados dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el numero **11001310500220170035900** promovido por **SALUD TOTAL EPS** contra **RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS S.A.** Sírvase proveer.

La secretaria,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, febrero ocho (8) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisada las actuaciones que surgen el Sistema Siglo XXI que se lleva en este Despacho, se advierte que el 7 de mayo del 2019, se ordenó la remisión del proceso ejecutivo laboral radicado bajo el numero **11001310500220170035900** promovido por **SALUD TOTAL EPS** contra **RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS S.A**, a la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006 de dándose cumplimiento a la misma el 12 de junio de la misma anualidad.

Ahora bien, atendiendo la petición realizada por el Dr. **JAVIER SUÁREZ TORRES**, en su condición de Liquidador de la sociedad **RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS S.A en LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, se procedió a consultar la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario, encontrándose los siguientes títulos Judiciales consignados para el proceso:

400100006454775 del 9 de febrero del 2018 por valor de \$ 300.071.000.oo

400100006487975 del 23 de marzo del 2018 por valor de \$ 4.929. 000.oo

400100006488007 del 02 de marzo del 2018 por valor de \$ 4.929. 000.oo

Por lo anterior y en cumplimiento a la solicitud del liquidador de la sociedad Red Especializada en Transporte **REDETRANS S.A.** en **Liquidación Judicial**, se pondrá a disposición de la **Superintendencia de Sociedades, Juez de Insolvencia**, los títulos judiciales antes mencionados, a órdenes del Banco Agrario No. **110019196110** a nombre del **grupo de Reorganización** proceso **110019196110-02043988927**, expediente No. **88.927** de la sociedad **RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL-** Nit 830.038.007

Por lo anterior, este Despacho dispone:

PRIMERO: Poner a disposición de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, JUEZ DE INSOLVENCIA**, en cumplimiento a lo solicitado en el derecho de petición presentado por el Dr. **JAVIER SUAREZ**

TORRES, en su calidad de Liquidador de la Sociedad **RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS S.A.** en **LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, los depósitos judiciales números **400100006454775** del 9 de febrero del 2018 por valor de **\$ 300.071.000.00**; **400100006487975** del 23 de marzo del 2018 por valor de **\$ 4.929.000.00** y **400100006488007** del 02 de marzo del 2018 por valor de **\$ 4.929.000.00**, consignados para el proceso ejecutivo radicado bajo el numero **110013105002201700359** promovido por **SALUD TOTAL EPS** contra **RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS S.A** que cursó en éste Despacho Judicial, a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario No. **110019196110** a nombre del **grupo de Reorganización** a órdenes proceso **110019196110-02043988927**, expediente No. **88.927** de la sociedad **RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**- Nit 830.038.007.

SEGUNDO : Procédase a la conversión de los títulos judiciales y una vez efectuado, remítase el comprobante al liquidador de la sociedad Red Especializada en Transporte **REDETRANS S.A en LIQUIDACIÓN JUDICIAL** para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e78602c86b93b20b7caceaf21227fa16d3e7006282dc51d723c4e214a1b1d88**

Documento generado en 09/02/2022 04:17:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho de la señora Juez, informándole que la audiencia programada para el día 07 de febrero de 2022 a la hora de las 03:00 de la tarde, no se pudo llevar a cabo por problemas de conectividad en la plataforma de MICROSOFT TEAMS. Dentro del proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2018-00721**-00, Sírvase proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se han presentado problemas de conectividad con la plataforma de MICROSOFT TEAMS, herramienta utilizada por el juzgado para la celebración de las audiencias virtuales, razón por la cual, se hace necesario reprogramar la audiencia que trata el artículo 80 del C.P.T. – S.S., dentro del presente proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia pública dentro del presente proceso y **SEÑÁLESE** la hora de las **11:00 a.m.** del día **14 de febrero de 2022**, para que tenga lugar la audiencia que trata el artículo 80 del C.P.T. – S.S., dentro del proceso de la referencia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

SEGUNDO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: => [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#) y presentándose quince (15) minutos antes de la realización de la misma.

TERCERO: ENVÍESE POR SECRETARÍA el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eb36dcbe3a0820b2a8a2b3bcabbd885eb3a68c2b0a7c551a865e3003b2f1aab**

Documento generado en 09/02/2022 04:17:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, pasa al Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandada PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, dieron contestación a la demanda dentro del término legal visibles a ítem's 06 y 08 del expediente digital; de igual manera, se informa que la parte demandante no reformó la demanda; dentro del proceso Ordinario Laboral No. 11001-31-05-002-**2020-00076-00**. Sírvase proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. – S.S. y del artículo 74 del C.G.P. aplicable con autorización del Artículo 145 del C.P.T. - S.S., se reconoce personería a la Doctora CLAUDIA LILIANA VELA, como apoderada judicial principal de la demandada COLPENSIONES y a la Doctora ALEJANDRA FRANCO QUINTERO, como apoderada sustituta de la misma; así mismo se reconoce personería a la Doctora BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL, como apoderada judicial de PORVENIR S.A., en los términos y para los fines indicados en poder conferido.

Ahora bien, visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho, que la parte demandada por una parte SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., dio contestación a la demanda el día 25 de marzo de 2021 visible en el ítem 06 del expediente digital, Razón por la cual el Despacho dará aplicación a lo señalado en el artículo 301 del C.G.P, el cual prevé que: *“Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda constancia en el acta se considerará notificada personalmente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la audiencia o diligencia”*, de la norma anterior, se infiere con claridad que conoce de la demanda, razón por la cual se tendrá notificado por conducta concluyente; ahora bien, como allego

escrito de contestación, se procede al estudio de dicho escrito, encontrando que reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del C.P.T. – S.S., por lo cual, se dispone TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

De igual manera la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, fue notificada del auto admisorio el día 23 de abril de 2021, según constancia de notificación visible a ítem 07 del expediente digital, y dentro del término legal dio contestación a la demanda el día 11 de mayo de la misma anualidad, visible a ítem 08 del expediente digital, razón por la cual se procede al estudio de dicho escrito, encontrando que reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del C.P.T. – S.S., razón por la cual se dispone TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA

Finalmente, y atendiendo que, mediante notificación al buzón electrónico visto a folios 9 - 10 del ítem 08 del expediente digitalizado, se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, sin que dentro del término concedido en auto admisorio adjunto, se haya pronunciado frente a su interés de intervenir en este proceso en los términos del artículo 610 del C.G.P.; así mismo la parte demandante no reformo la demanda, razón por la cual se dispondrá continuar con el presente trámite, esto es, citar a las partes a la audiencia de que trata los artículos 77 y 80 del C.P.T. - S.S., la cual se llevará a cabo de manera virtual.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con C.C. No. 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S.J. como apoderada judicial principal de la demandada COLPENSIONES y a la Doctora **ALEJANDRA FRANCO QUINTERO**, identificada con C.C. No. 1.094.919.721 y T.P. No. 250.913 del C.S.J., como apoderada sustituta de la misma; así mismo se reconoce personería adjetiva a la Doctora **BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL**, identificada con C.C. No. 1.121.914.728 y T.P. No. 288.455 del C.S.J. como apoderada judicial de la demandada PORVENIR S.A., en los términos y para los fines indicados en los poderes conferidos.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SEÑÁLESE la hora de las **09:00 a.m.** del día **8 de marzo de 2022**, para que tenga lugar la audiencia que trata el artículo 77 del C.P.T - S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 y seguidamente se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem, en la que se practicarán las pruebas decretadas, se cerrará el debate probatorio, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible PROFERIR SENTENCIA que ponga fin a esta instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

CUARTO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link  : **[Haga clic aquí para unirse a la reunión](#)** y presentándose quince (15) minutos antes de la realización de la misma.

QUINTO: ENVÍESE POR SECRETARIA el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

SEXTO: TENER por no reformada la demanda.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2a8eb9bd88800936e6c11c4e9ec54021b6f1cf72535ffdb02454ea96324b5cc**

Documento generado en 09/02/2022 04:17:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demanda VISE LTDA allega solicitud de aplazamiento para la audiencia programada para el día 09 de febrero de 2022 a la hora de las 09:00 de la mañana. Dentro del proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-~~2020~~-00**207**-00, Sírvase proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandada a través de su apoderado judicial allega solicitud de aplazamiento de la audiencia en razón a una grave calamidad familiar, que le es difícil asistir en su doble calidad de representante legal y apoderado judicial, razón por la cual, el despacho acepta dicha solicitud y reprogramara la audiencia que trata los artículos 77 y 80 del C.P.T. – S.S., dentro del presente proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia pública dentro del presente proceso y **SEÑÁLESE** la hora de las **03:00 p.m.** del día **21 de febrero de 2022**, para que tenga lugar la audiencia que trata los artículos 77 y 80 del C.P.T. – S.S., dentro del proceso de la referencia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

SEGUNDO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: => [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#) y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

TERCERO: ENVÍESE POR SECRETARÍA el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ

Firmado Por:

**Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2943a4b8694c9f435549cebcd145580d6a934ced1ddaf1e0c35e1000866aa91**

Documento generado en 09/02/2022 04:17:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**